

## SÉPTIMO.- INSTRUCCIÓN Y ÓRGANO COLEGIADO.

a) Corresponde a la Secretaría del Instituto de las Culturas la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, para lo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

b) A los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento se efectuarán mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

c) El órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo por la Directora Gerente del Instituto de las Culturas y dos empleados públicos o tres en su caso, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el que lo sea del Instituto de las Culturas, y otros empleados públicos de la Ciudad Autónoma adscritos al organismo.

d) El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento. Comprobada la corrección documental de las solicitudes y el cumplimiento de las condiciones del beneficiario, el órgano instructor realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

e) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

f) El expediente de concesión contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

g) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

h) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Instituto de las Culturas, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

i) Resolución. Se resolverá mediante Resolución de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Instituto de las Culturas. La resolución deberá relacionar a los beneficiarios a quienes se concede la subvención para la realización de actividades anteriormente descritas